

20 AGO 2026

Júntese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos
y de
Hacienda y Presupuestos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ
3002-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
20 JUL 2026
REVISADO
HORA 15:30
6537

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputadas **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ, MARIANA CASILLAS GUERRERO, ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ, MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS y VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ,** y Diputado **LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA,** integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por la fracción I del artículo 28 y la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del párrafo 1 del artículo 26, fracción I del párrafo 1 del artículo 27, así como los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; sometemos a su elevada consideración la presente **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ESTADO DE JALISCO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción, fundamentación y antecedentes

El Estado de Jalisco se encuentra en un punto crítico de su historia, marcado por una serie de violaciones graves y persistentes a los derechos humanos que han dejado cicatrices profundas en su tejido social. La impunidad que ha acompañado a estos hechos históricos y recientes exige una respuesta estatal contundente que garantice los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. La creación de una Comisión de la Verdad en Jalisco no es solo una necesidad moral, sino un imperativo legal derivado de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

Las comisiones de la verdad constituyen órganos oficiales temporales que tienen carácter extrajudicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o del derecho humanitario cometidos sistemáticamente a lo largo de varios años. Se ocupan, en particular, de las víctimas, y concluyen su labor con la presentación de un informe final sobre las conclusiones de su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

investigación y sus recomendaciones; un mecanismo que se ha consolidado en muchos países para esclarecer la verdad y la reconciliación social.¹

Las comisiones de la verdad pueden aportar una ayuda muy valiosa a las sociedades con posterioridad a un conflicto al constatar hechos relacionados con infracciones de los derechos humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales. También pueden servir de plataforma pública para que las víctimas cuenten sus historias personales y facilitar el debate público sobre cómo aceptar el pasado.² La historia no puede concebirse únicamente como una cronología de hechos, sino también como la interpretación que se hace de ellos, proporcionando una narrativa específica a los hechos humanos.³

Intentar conocer la verdad de lo sucedido, así como honrar las aspiraciones de libertad y dignidad de los actores del conflicto y de la sociedad, prestando especial atención a las víctimas, forma parte de la acción del proceso y constituye el verdadero objetivo de la justicia transicional. El avance y la evolución de los instrumentos jurídicos internacionales, la jurisprudencia y la práctica internacional se han cristalizado en cuatro grandes obligaciones para los Estados: la justicia, la verdad, la reparación, y las garantías de no repetición; a su vez, se concretan en derechos para las víctimas, como una respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Las fuentes del derecho internacional han hecho énfasis en algunos elementos cualitativos y cuantitativos que se han considerado como indispensables para determinar cuando un hecho constituye una violación a

¹ Priscilla Hayner, 2011. *Unspeakable Truths. Transitional Justice and the Challenges of Truth Commissions*. Routledge.

² Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner. "Justicia de Transición". *Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Fundación Konrad Adenauer, Göttingen-Buenos Aires, 2009; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derecho a la Verdad en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

³ Tzvetan Todorov, 2003. *Hope And Memory - Reflections on the Twentieth Century*. New Jersey. Princeton University Press.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

los derechos humanos. Estos han sido definidos como procesos o situaciones que marcan una pauta de conductas que se caracterizan por⁴:

- a) Cantidad o magnitud, referida a la masividad o generalidad en la perpetración de la violación;
- b) Periodicidad, tomando como referencia la ocurrencia de los hechos en un determinado periodo de tiempo;
- c) Planeación en la perpetración, haciendo hincapié en la sistematicidad o grado de organización de los perpetradores de la violación; y
- d) La naturaleza del derecho o los derechos conculcados, el nivel de vulnerabilidad de las víctimas y el impacto de la violación en sus vidas.

Las violaciones más graves documentadas son el genocidio, el *apartheid*, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura psicológica y física, incluida la violación sexual, así como, las masacres. Como expone Monteros, *"...la historia de la justicia transicional es la historia de la exigencia de reparaciones, de la pretensión de la verdad, y la aspiración hacia el tránsito hacia un régimen de paz, democrático y derechos humanos; pero también puede ser vista, desde lo que niega: la historia de la violencia, de la criminalidad y de los horrores y atrocidades del Estado y sus autoridades, la historia del sufrimiento de las personas que han sido objeto de esta violencia, de sus familiares, de una incansable búsqueda de las víctimas, de la incapacidad de las instituciones de justicia. Es, pues, la historia de la promoción de la paz y la historia de una violencia simultáneamente..."*⁵

De esta manera, la justicia transicional busca dar una respuesta a las violaciones graves de derechos humanos, la identificación de las víctimas y la prevención de la impunidad como eje de su acción.⁶ El derecho a la verdad consiste en exigir que los Estados establezcan instituciones, mecanismos y procedimientos habilitados para lograr la revelación de la verdad, considerada como un proceso por el que se recaba información y datos

⁴ Dejusticia 2015. Amicus curiae. Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_706.pdf

⁵ Javier Espinoza de los Monteros, 2021. El derecho a la verdad y la justicia transicional en México. Revista da Faculdade Mineira de Direito, V.24, N.48, p. 43-63.

⁶ Jorge Rodríguez Rodríguez, 2017. Derecho a la Verdad y Derecho Internacional en relación con graves violaciones de los Derechos Humanos. Madrid. Berg Institute.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

sobre lo realmente sucedido, que contribuye a combatir la impunidad, a restablecer el Estado de Derecho y la reconciliación.⁷ La justicia transicional se sustenta sobre cinco pilares: verdad, justicia, reparaciones, reformas institucionales que garanticen la no repetición de los hechos y programas de memoria.

Las comisiones de la Verdad, deben estar conformadas por personas expertas independientes y con un alto grado de credibilidad de cara a la sociedad; requieren de recursos humanos y materiales para desarrollar cabalmente su tarea, expertos en los elementos de las violaciones perpetradas, perspectivas y dimensiones de género, formación en capacidades para identificar la participación de los diversos y variados agentes en los hechos y, el tiempo suficiente para cumplir con dicho objetivo.⁸

México tiene importantes antecedentes y diferentes ejercicios en torno al esclarecimiento de la verdad, los cuales serán detallados a continuación:

1. Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSSP)

El antecedente para la creación de la FEMOSPP fue la Recomendación 026/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual presentaba un balance de las actividades realizadas por el Programa de Presuntos Desaparecidos (PREDES), creado el 18 de septiembre de 1990. La fiscalía especial se auxilió de un comité ciudadano, conformado por personas de reconocida fama pública y con experiencia jurídica y de promoción y defensa de los derechos humanos. Al momento de creación de la FEMOSPP el marco legal mexicano no consideraba la centralidad de los DDHH, porque la reforma para incorporarlos se realizaría hasta 2011.⁹ El

⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Pablo de Greiff. Doc A/HRC/24/42, 28 de agosto de 2013.

⁸ Fabián Salvioli, 2017. Prólogo en Rodríguez Rodríguez, J., 2017. Derecho a la Verdad y Derecho Internacional en relación con graves violaciones de los Derechos Humanos. Madrid. Berg Institute.

⁹ Presidencia de la República, 2001. Acuerdo A/316/06 por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

objetivo fue investigar las quejas que se presentaron ante la comisión respecto a la desaparición de personas. Dentro de las propuestas emitidas en la Recomendación, se destacaba la importancia de que el gobierno federal promoviera la investigación y persecución de los presuntos delitos considerados por el PREDES.

Los resultados generados por la investigación realizada por el comité de esta fiscalía especial fueron publicados por un breve tiempo en la página de la —entonces— Procuraduría General de la República y por otros medios; sin embargo, nunca fueron puestos realmente a disposición de la opinión pública, lo que contravino la finalidad para la que fue creada. La FEMOSPP tuvo como obligación el derecho a la justicia.

Ninguno de los casos de desaparición forzada investigados obtuvo una sentencia, a pesar de encontrar pruebas de culpabilidad de altos niveles de mando pertenecientes al Estado mexicano, por ello, dicho derecho no fue garantizado.¹⁰

Durante ese periodo de tiempo, los implicados llevaron su proceso en libertad; las imputaciones —hasta la fecha— han sido difíciles de probar. También hubo desconfianza por parte de las personas vulneradas, familiares y organizaciones defensoras de DDHH. En cuanto a la reparación del daño, fue asignada de manera individual y sin perspectiva integral; únicamente se consideró la entrega de recursos monetarios para integrantes de organizaciones de familiares y víctimas coadyuvantes en la investigación. El 30 de noviembre de 2006, la FEMOSPP fue cerrada por el entonces presidente Vicente Fox Quesada. En retrospectiva, el balance de su actuación fue limitado por la incapacidad para judicializar los casos de violaciones graves a DDHH y por la opacidad en los resultados y consultas a los archivos militares y policiales concentrados en el Archivo General de la Nación.¹¹

con movimientos sociales y políticos del pasado. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001#gsc.tab=0

¹⁰ Lisbeth Burgos-Ochoa, 2005. Informe de seguimiento de la Recomendación 26/2001 relativo a la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado. Gaceta del Senado, miércoles 27 de abril de 2005 / LIX/ 2SPO-111-122/4635 https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/4635.

¹¹ Libertad Argüello-Cabrera, 2018. Violencia política e impunidad en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El difícil procesamiento social de un pasado contrainsurgente (2000-2014).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Comisión para la investigación de la desaparición involuntaria de personas del estado de Michoacán de Ocampo¹²

Esta comisión fue creada por acuerdo administrativo del entonces gobernador del estado de Michoacán.¹³ El acuerdo se sustentó en la necesidad de conocer la verdad en torno a la desaparición de personas durante los años de 1960 a 1989 dentro del estado y su existencia estaría limitada un periodo de tres años. Esta comisión tuvo un claro vínculo con la sociedad civil y las víctimas, al conformarse por siete personas que determinaron los familiares, afectados o miembros de organizaciones. Adicionalmente, contó con un Consejo Consultivo con cargos honoríficos.

Entre sus principales atribuciones se señalan a) recibir información relativa a la desaparición involuntaria de personas; b) escuchar dentro de sus sesiones a los denunciantes; c) estudiar, analizar e informar permanentemente a la opinión pública sobre los avances de su encomienda; d) promover la participación de la sociedad en el análisis, estudio y aportación de información; e) proporcionar elementos que sirvan de base para rescatar la verdad histórica de los movimientos sociales en el estado; f) denuncia ante el Ministerio Público sobre los hechos presuntamente constitutivos de delito; y, g) elaborar una declaración final del resultado de su trabajo.

Es importante señalar que no se le asignó un presupuesto estatal y que su mandato consistió en proporcionar elementos que sirvieron de base para rescatar la verdad histórica de los movimientos sociales dentro de Michoacán. A partir de las investigaciones realizadas se denunció la muerte de una persona activista y la desaparición de siete más, acaecidas en el estado durante la década de 1970 ante la FEMOSPP. Se evidenció la

Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales, (102), 257-284. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i102.1517>.

¹² Comisión de la Verdad de Michoacán denuncia desaparición de activistas, en Proceso, 20 de junio 2003. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/254034/comision-de-la-verdad-de-michoacan-denuncia-desaparicion-de-activistas>

¹³ Acuerdo Administrativo por el que se crea La Comisión para la Investigación de la Desaparición Involuntaria de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo, Morelia, 19 de diciembre de 2002, p.1. Disponible en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O314po.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

vinculación que existió entre las instancias especiales creadas en aras de salvaguardar el derecho a la verdad.

3. Comisión por la verdad y la justicia del estado de Michoacán de Ocampo¹⁴

Esta comisión fue creada por acuerdo administrativo publicado el 13 de febrero de 2009. El acuerdo de creación refiere que fue un esfuerzo por continuar con la búsqueda de la verdad y de la justicia para las personas afectadas y por concluir la labor realizada por la Comisión de Investigación para lograr el esclarecimiento de los crímenes de Estado cometidos contra personas michoacanas o radicadas en la entidad; tuvo como mandato la recopilación y recepción de información; obligaciones de denuncia; la participación de la sociedad en el estudio, análisis y aportación de elementos relacionados con su objeto; realización de investigaciones; y, difusión e información a la opinión pública y la sociedad sobre las labores y avances de la Comisión.

Se integró por los sobrevivientes y por un familiar de víctimas que fueron desaparecidas o que fallecieron; se previó la existencia de un Consejo Consultivo conformado por las organizaciones sociales cuyo objeto coincide con el de la comisión y por miembros de la sociedad comprometidos con estos fines. Contó con el apoyo de profesionistas y especialistas relacionados con el objeto de la comisión.

Ambas comisiones fueron un antecedente importante de las instituciones gubernamentales y legislaciones que se han instaurado, tanto en Michoacán, como en el resto del país. Careció de mecanismos de difusión de sus resultados y un impacto limitado en los procesos judiciales para fincar responsabilidades en los agentes de los crímenes.

4. Comisión de la verdad para la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del estado de Guerrero (COMVERDAD)

¹⁴ Acuerdo Administrativo por el que se crea La Comisión por la Verdad y la Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo, Morelia, 2009, p.1. Disponible en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O314po.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Una de las consecuencias del informe de la FEMOSPP fue evidenciar que en el estado de Guerrero se concentraba el mayor número de casos y violaciones cometidas en el marco de la llamada "Guerra Sucia". Frente a la presión ejercida por las organizaciones de personas vulneradas y sus familias, promovieron que el Congreso del Estado aprobara la **Ley 932 del 20 de marzo de 2012 para la creación de la COMVERDAD**. Para su actuación se estableció un periodo de 24 meses con una prórroga máxima de seis meses. El marco de referencia para su creación fueron la Resolución 026/2011 de la CNDH, el informe de la FEMOSPP y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Rosendo Radilla.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley referida en el párrafo anterior, la COMVERDAD se estructuró en tres comisiones: 1. Comisión de investigación, encargada de la investigación documental, de campo y testimonial; 2. Comisión Jurídica, responsable de la integración de expedientes y, 3. Comisión de Comunicación y publicaciones, cuyas tareas eran elaborar materiales para apoyar a la COMVERDAD en la comunicación social. Para realizar dichos trabajos, la comisión contó con 40 personas colaboradoras ubicadas en la Ciudad de México, Chilpancingo, Acapulco y Atoyac. Contó con un presupuesto de \$19 millones 377 mil 777.32 pesos mexicanos, lo cual resultó insuficiente, pues impidió profundizar en las líneas de investigación trazadas por la comisión.¹⁵

La recuperación de 409 testimonios en torno a 512 casos dio pie al informe de resultados, el cual concluyó que la Secretaría de la Defensa Nacional conocía el destino final de las personas desaparecidas en la guerra sucia en el Estado de Guerrero; sin embargo, hizo hincapié en la dificultad lograr justicia y reparación del daño ya que las autoridades no tomaron en cuenta el contexto de represión generalizada y sistemática en el que se realizaron las desapariciones, la privación ilegal de la libertad y la tortura en contra de las víctimas. Una de las grandes aportaciones de la COMVERDAD en el marco de la no repetición fue la propuesta de un mecanismo de reparación integral basado en el Derecho a la verdad, el Reconocimiento y dignificación de las

¹⁵ Comisión de la Verdad del estado de Guerrero, 2014. Informe Final de actividades. <https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/work/models/SitiosDeMemoria/Documentos/PDF/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

víctimas, Medidas de no repetición y desarrollo social y atención a víctimas.¹⁶

5. Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (CoVAJ)

Durante las elecciones presidenciales de 2018, Andrés Manuel López Obrador asumió como compromiso de campaña integrar una comisión de la verdad relativa al caso de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa. El 4 de diciembre de ese año, el entonces presidente emitió el Decreto de creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa (COVAJ) sin especificar el periodo del mandato de la comisión. En cuanto a los elementos considerados para su creación, se señala "que es un imperativo de este gobierno dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa".¹⁷

Para la conformación de la CoVAJ, se optó por una composición que incluyó siete representantes gubernamentales, cinco familiares de las víctimas y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil. Los trabajos de la COVAJ se formalizaron el 15 de enero de 2019, un mes después se aprobaron los lineamientos de operación de la comisión. La metodología implementada por la comisión se centró en tres ejes: 1. Investigación. Para el acopio, análisis y sistematización de la información proporcionada tanto por la administración pública federal como el de otras fuentes; 2. Búsqueda. Enfocada en la localización en vida o en fosas clandestinas y, 3. Entrevistas a perpetradores de la desaparición para conocer su versión de los hechos.¹⁸

¹⁶ Comisión de la Verdad para la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setenta del estado de Guerrero, Informe final de actividades, Chilpancingo, 2014, p. 15. Disponible en <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>

¹⁷ Presidencia de la República, 2018. Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0

¹⁸ Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, 2022. Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe_de_la_Presidencia_PARA_WEB.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El primer informe reconoció a la desaparición de los estudiantes como un crimen de Estado, además se puso en duda la autenticidad de las pruebas y la legalidad de los procesos judiciales. El segundo informe reconoció la complicidad entre autoridades para la creación de la “verdad histórica”, la cual fue rechazada por las familias de los estudiantes por contradecir los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. El tercer informe hizo énfasis en el esfuerzo que representó la identificación de restos humanos, a pesar de no arrojar coincidencias con los estudiantes desaparecidos. Tras la presentación de ambos informes, las relaciones con las fuerzas armadas se tensaron, lo cual dificultó la investigación y, tras el rechazo del segundo informe, la credibilidad de la comisión se vio socavada.¹⁹

6. Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 (CoVEH)

En 2021 se propuso la creación de una comisión de la verdad para los hechos de la Guerra Sucia,²⁰ la cual señala la responsabilidad del Estado de Mexicano por las violaciones graves a DDHH durante dicho periodo. El Decreto de creación estableció que la comisión operaría hasta septiembre de 2024 para dar cumplimiento a su mandato para la investigación y emisión de informes. Para ello, la CoVEH se integró por cinco mecanismos: 1. Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH); 2. Mecanismo Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas; 3. Mecanismo Especial de Reparación y Compensación a Víctimas; 4. Mecanismo de Impulso a la Memoria y, 5. Mecanismo para el Impulso a la Justicia.

El Estado Mexicano reconoció que durante el periodo comprendido entre 1965 y 1990, se cometieron diversas violaciones graves de derechos humanos, mismas que han sido objeto de observaciones y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales por haber sido responsable de

¹⁹ Tania Galaviz Armenta, 2025. Comisiones de la Verdad en México: análisis del diseño de mecanismos para el esclarecimiento histórico. *Revista Latinoamericana Estudios De La Paz Y El Conflicto*, 6(11), 88–107. <https://doi.org/10.5377/rlpc.v6i11.19301>.

²⁰ Presidencia de la República, 2021. Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021#gsc.tab=0



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial de personas. En cuanto a la reparación del daño, la CoVEH estableció dos rutas paralelas para las medidas simbólicas y las de atención especializada. En el primer caso, el Mecanismo para el Impulso a la Memoria desarrolló los Diálogos por la Verdad para la recepción de testimonios de personas vulneradas. De manera paralela, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas implementó un Plan Especial de Reparación y Compensación para la atención en materia de salud física y mental de las personas vulneradas.²¹

El marco de estos antecedentes nos permite concluir que, estos mecanismos de justicia transicional tuvieron orígenes jurídicos diferenciados, reflejándose esto en sus mandatos y temporalidades: dos de ellas fueron creadas mediante acuerdos emitidos por el gobernador del estado, es decir, el poder ejecutivo local; otras dos mediante una ley estatal específica, es decir, el poder legislativo local; y, en cuanto a la primera que se presentó, ni siquiera llegó a cristalizarse como Comisión.

Las comisiones que derivaron del acto legislativo presentan mayor detalle en su conformación, tuvieron mayores atribuciones y fueron dotadas de presupuesto público. Cada una de las comisiones tuvo complejidades en su operación. Pese a estos esfuerzos, todavía es perfectible la atención a los principios de la justicia transicional, pues sólo se han centrado en la reparación simbólica o en la búsqueda de las personas desaparecidas, pero sin acceso a la justicia o a las garantías de no repetición. Su funcionamiento y resultados ejemplifican, tanto la exigencia de justicia y verdad, como los obstáculos y limitaciones que estos mecanismos pueden tener.

Las comisiones de la verdad en México deben ser vistas como parte de una política integral que refuerza tanto la justicia como la prevención de la violencia. En la medida en que la sociedad conoce su historia, identifica patrones de abuso y exige reformas estructurales, tiene más herramientas para generar las condiciones de un entorno seguro, cumpliendo las garantías constitucionales, con políticas de memoria, de reconocimiento y de

²¹ Comisión para la Verdad, 2023. Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas de 1965 a 1990. Avances y perspectivas 2022-2023. Comisión para la Verdad https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/Resoluciones/recursos/pdf/Inf_Avan_Com_Acc_Verdad_2023.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

dignificación de las víctimas. Así, el derecho a la verdad cobra un papel relevante en la construcción de una sociedad democrática que privilegie el orden jurídico y el Estado de Derecho.

II. Contexto Convencional y de Derechos Humanos

El derecho a la verdad ha sido reconocido, por varios órganos internacionales y tribunales de nivel internacional y ha sido refrendado como principio rector en numerosos instrumentos por los que se establecen comisiones de la verdad y reconciliación, así como en ordenamientos jurídicos nacionales. El concepto más cercano se encontraría en el artículo 24 del proyecto de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptado el 23 de septiembre de 2005 por el Grupo de Trabajo, sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

“...Todas las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida...” El artículo 32 del Protocolo Adicional I, en el que se codifica el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros durante un conflicto armado internacional.

En el año 2009 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, presentó un estudio sobre lo que llamó “prácticas óptimas para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad”, en el que se afirma que “solo se puede alcanzar cuando las víctimas de las violaciones a derechos humanos pueden hacer valer sus derechos e iniciar el proceso de superar su pasado”;²² para ello, es indispensable conocer lo acontecido, pues de lo contrario resulta imposible deducir el derecho o derechos que tienen a su favor y entonces iniciar el proceso referido, pues “saber la verdad ofrece a las víctimas y a sus familiares una forma de poner un punto final, recuperar la dignidad y aliviar en cierta manera el dolor por las pérdidas sufridas”.²³

²² Organización de las Naciones Unidas, A/HCR/12/19, 21 de agosto de 2009. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7967.pdf>

²³ Organización de las Naciones Unidas, Mensaje del Secretario General con ocasión del Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación a las Violaciones Graves de los Derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A pesar de que no se encuentra explícitamente enunciado este derecho en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, tanto la Comisión como la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, han delineado el contenido del mismo y las obligaciones que impone a los Estados, a partir del análisis sistemático de la **Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. La relación que guarda, con los derechos de protección judicial y garantías judiciales y, con el derecho de acceso a la información, contenidos en los artículos 8, 25 y 13 del Pacto de San José, respectivamente.²⁴

En el ámbito nacional, la **Suprema Corte de la Justicia de la Nación** ha resuelto que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de las víctimas directas o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que establecen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.²⁵ El artículo 63.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, sirve de fundamento a lo anterior, dado que las violaciones a las obligaciones estatales que resulten en un daño, acarrea el deber de reparar adecuadamente a cada víctima. Bajo esta perspectiva, las personas que han sido víctimas de violaciones graves a derechos humanos gozan de un reconocimiento relevante, pues resulta en “una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en tanto individuos, víctimas y titulares de derechos”.²⁶

En relación con la definición de una grave violación a los derechos humanos, el Sistema Interamericano recoge tres instrumentos que contempla el deber

Humanos y para la Dignidad de las Víctimas”, 2011. Recuperado de https://www.un.org/es/events/righttotruthday/sgmessages_2011.shtml

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la verdad en América”. Consultado el 3 de marzo de 2026. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

²⁵ SCJN, “Prueba genética en casos de desaparición. Resulta contrario al Derecho a la Verdad requerir a la víctima indirecta como condición para acceder a la averiguación previa”, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre 2017, Tomo I, p.440, SCJN, México.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la verdad en América”. Consultado el 3 de marzo de 2026. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de investigar, juzgar y sancionar frente a la desaparición forzada, la tortura y la violencia contra las mujeres como graves violaciones a los derechos humanos y como una obligación para los Estados.

La **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**²⁷, en su artículo 2, considera desaparición forzada “como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. Esta conducta se encuentra tipificada en el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** y se configura cuando el hecho investigado hace parte de una ataque sistemático o generalizado contra la población civil y se entenderá que dicha conducta es un crimen de lesa humanidad cuando los responsables tengan conciencia de ese ataque.

La **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**²⁸ en su artículo 3, establece que “serán responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices”.

La **Convención de Belem do Pará**²⁹ dispone el deber de investigación y sanción frente a actos de violencia contra la mujer. En el artículo 1, se define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Fascículo 11). México, D. F.

²⁸ Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar La Tortura, Adoptada en La Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, 9 de diciembre de 1985. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

²⁹ SRE/UNIFEM/PNUD, 2008. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo y Seguimiento: México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci_n_de_Bei_m_Do_Par_.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

público como en el privado". Se entiende que esta conducta no precisa de un sujeto calificado y se refiere a violencia física, psicológica o sexual en contra de una mujer.

La Corte IDH ha reconocido que la participación de agentes de Estado en la perpetración de violaciones a los derechos humanos es un factor adicional en la determinación de la gravedad de una conducta.

Adicionalmente, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; el **Pacto de Derechos Civiles y Políticos**, con la finalidad de prohibir, perseguir, sancionar y prevenir las violaciones graves a los derechos humanos, reparar a sus víctimas directas e indirectas, así como garantizar sus derechos de asociación, a la verdad, y de acceso a la justicia.

En México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La **Ley General de Víctimas (LGV)** y la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco** son fundamentales, ya que reconocen y garantizan los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral para las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.³⁷ Estas leyes establecen principios rectores como la dignidad, la gratuidad de los servicios, la igualdad y no discriminación, la integralidad, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, y la no revictimización. Un aspecto crucial es que las víctimas tienen el derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia. La LGV también reconoce explícitamente la reparación colectiva para grupos y comunidades.³⁸

La **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Búsqueda de Personas es un pilar para abordar la crisis de desaparecidos. Esta ley reconoce los derechos de las personas desaparecidas y sus familias, con un enfoque humanitario, de gratuidad, igualdad, no discriminación, perspectiva de género, máxima protección y no revictimización, y enfatiza el derecho a la verdad. Demanda la coordinación e intercambio de información entre autoridades para la búsqueda e investigación, y permite la participación de los familiares en estas acciones.²⁹ Un elemento vital de esta ley es la prohibición de amnistías, indultos o medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción de los delitos de desaparición forzada.³⁰

La **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, tiene por objeto establecer la obligación de todas las autoridades, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndola contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; asimismo, establece medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La **Constitución Política del Estado de Jalisco** garantiza que toda persona en el territorio del Estado gozará de los derechos establecidos en la Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.⁵⁴ Además, instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de conocer quejas contra actos u omisiones administrativas que violen estos derechos.⁵³ La Constitución de Jalisco también reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, incluyendo sus formas internas de convivencia, la preservación de sus lenguas y cultura, el acceso efectivo a servicios de salud, y el derecho a ser consultados en la elaboración de planes de desarrollo.⁵⁴

Finalmente, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, como marco federal para la protección ambiental en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

México.⁵⁵ Sus disposiciones son cruciales para identificar las responsabilidades en los daños ambientales y de salud pública, y para formular recomendaciones que aborden las causas estructurales de esta crisis.

III. Contexto público

Jalisco ha sido escenario de diversas tragedias y violaciones que, a pesar del tiempo transcurrido o de su continuidad, permanecen en gran medida sin un esclarecimiento pleno ni una rendición de cuentas efectiva. Desde esta perspectiva, por el impacto en las familias y en la sociedad, cinco casos se consideran sumamente relevantes para contribuir al esclarecimiento de la verdad:

1. La Contaminación del Río Santiago: Crisis Ambiental, de Salud Pública y Responsabilidades, 1980-2024;
2. La Comunidad Indígena de Ayotitlán: Violencia, Despojo y Desapariciones, 1963-2024;
3. La "Guerra Sucia" en Jalisco: Represión y Violaciones Sistemáticas, 1965-1990;
4. La Crisis de Personas Desaparecidas en Jalisco: Magnitud y Desafíos Actuales, 2006-2024; y
5. Las Explosiones del 22 de Abril de 1992 en Guadalajara: Impunidad y Deuda Histórica, 1990-2024.

1. La Contaminación del Río Santiago: Crisis Ambiental, de Salud Pública y Responsabilidades, 1980-2024

El deterioro del Río Santiago no comenzó de golpe: es la suma de años de descargas industriales, basureros, termoeléctricas y proyectos que se expandieron sin considerar los límites naturales de la región. La cuenca, que alguna vez sostuvo peces, aves migratorias y vegetación ribereña, hoy muestra señales de agotamiento: espuma química, colores anormales y fauna que desaparece lentamente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De hecho, debido a la solicitud presentada por líderes comunitarios sobre la preocupación por la contaminación del río y sus efectos sobre la comunidad, solicitaron la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para garantizar medidas urgentes que protejan la salud y seguridad de las comunidades afectadas, incluyendo una revisión y mejora de las normativas y políticas públicas para el manejo de la contaminación. Derivado de ello, en 2019, se emite la resolución 7/2020 que ordena el otorgamiento de medidas cautelares en favor de los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto. La CIDH ordenó al Estado Mexicano adoptar todas las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de los pobladores, incluyendo inspecciones más eficaces y frecuentes de las instalaciones industriales, la implementación de un plan de acción para la limpieza del río y la garantía de acceso a agua potable y segura para las comunidades afectadas. Esta resolución es significativa porque resalta la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos frente a riesgos ambientales graves y la necesidad de implementar políticas efectivas y medidas reguladoras que realmente protejan a la población y el medio ambiente. Además, establece un precedente importante para futuros casos de contaminación ambiental en la región.³⁰

Derivado de este proceso, la administración 2018-2024, se vio obligada a desarrollar una estrategia integral que se denominó "Revivamos el Río Santiago".³¹

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020. Resolución 7/2020. Medida Cautelar No. 708-19. Recuperada de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/MC70819.pdf>

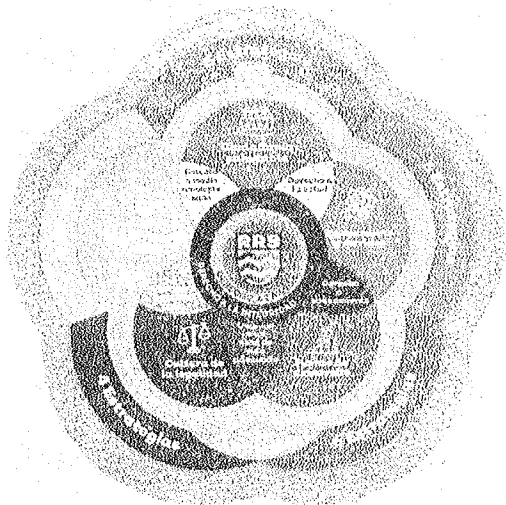
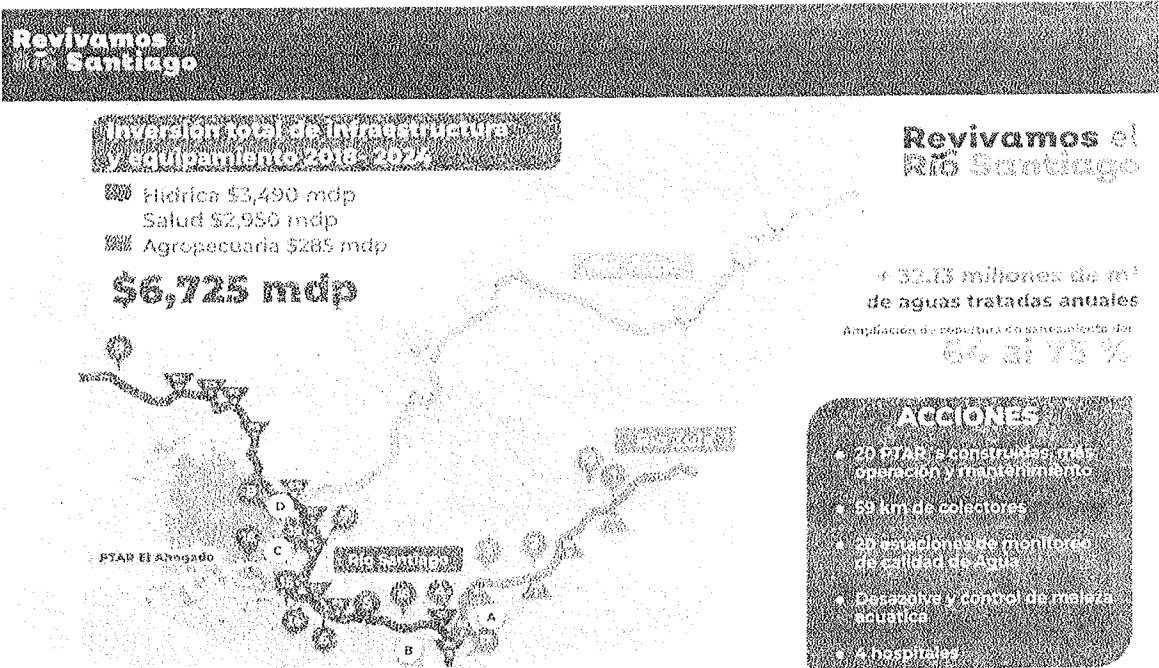
³¹ Estrategia integral para la recuperación del Río Santiago, recuperado de: <https://riosantiago.jalisco.gob.mx/revivamos-el-rio-santiago-2050/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



125 Iniciativas
6 Componentes
28 Estrategias
9 Derechos Humanos
18 Indicadores

Sin embargo, las investigaciones continúan analizando aire, suelo y agua, pero anticipan lo que ya se intuye: los metales también están circulando en el ecosistema. Cuando un río se contamina, no solo afecta a quienes lo habitan, sino también a los animales que beben de él, a los insectos que regulan su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

biodiversidad y al suelo que debería absorber y filtrar vida, no residuos. Lo que revelan los números sobre un territorio herido:³²

- Arsénico en 23.5% de los niños de El Salto
- Cadmio en 47% de los menores y 59% de los adultos
- Mercurio en 59% de las niñas y niños
- Cromo en 23% de los adultos
- Manganeso en 64% de los menores de Juanacatlán
- Hidroxipireno en 50% de los niños de Juanacatlán

Su presencia confirma que no se trata de una intoxicación puntual, sino de una exposición persistente, donde el territorio se convierte en un espacio que acumula tóxicos sin recibir descanso. La contaminación del Río Santiago no es solo una historia de metales en sangre; es la historia de una región que lleva años enviando señales de auxilio. Las comunidades pusieron su voz en las calles porque su territorio ya no puede hablar por sí mismo. Esta contaminación es producto de las descargas de residuos tóxicos de más de 300 empresas ubicadas en el corredor industrial Ocotlán-El Salto, así como de numerosas descargas clandestinas de aguas residuales domésticas e industriales.

El impacto en la salud humana de la población que habita en sus riberas es devastador y constituye una violación grave al derecho a la salud y a un medio ambiente sano. Se ha documentado una alta incidencia de **daño renal**, cáncer (pulmón, hígado), problemas respiratorios y problemas neurocognitivos, especialmente en niños. Residentes como Daniel López y Carmen Ríos han sido diagnosticados con daño renal desde jóvenes, y muchos de sus compañeros de clase han sufrido problemas similares, incluso fallecimientos. Un estudio de 2020 de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí reveló que el gobierno de Jalisco ocultó durante una década que cientos de menores en municipios ribereños presentaban problemas neurocognitivos y altos niveles de plomo, arsénico y mercurio en su sangre, lo cual es alarmante. Las poblaciones cercanas al río tienen una tasa de mortalidad superior al resto del estado, con miles de enfermedades y

³² Existe una amplia literatura sobre estudios e investigaciones que alertan sobre las graves situaciones que enfrentan las comunidades. Para más información se puede ver la página de ambientes justos: <https://ambientesjustos.org/estudios-publicaciones/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fallecimientos documentados por el Comité de Defensa Ambiental de El Salto entre 2008 y 2023.³³

La responsabilidad de esta crisis recae en una combinación de **descargas industriales** sin tratar y la **ineficacia o inacción de las autoridades** en su saneamiento y fiscalización. A pesar de que la administración estatal ha invertido más de cinco mil millones de pesos en saneamiento, los niveles de tratamiento de aguas han disminuido, y el río sigue siendo un "cochinero". La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) han emitido pocas sanciones por descargas irregulares, y se critica la insuficiencia de inspectores para monitorear la vasta cuenca. La mezcla de aguas industriales y orgánicas en las plantas de tratamiento, como la de El Ahogado, complica aún más el saneamiento efectivo.

Tabla 1: Impacto en la Salud de la Contaminación del Río Santiago				
Tipo de Impacto en Salud	Población Afectada	Contaminantes Identificados	Estadísticas Clave	Actores Responsables (Omisión/Acción)
Daño Renal	Residentes de El Salto, Juanacatlán (incluyendo niños y jóvenes)	Plomo, Arsénico, Mercurio	Más de 370 niños con daño renal (último año); varios compañeros de clase de afectados con problemas	Industrias (descargas tóxicas), Gobiernos (falta de saneamiento efectivo, fiscalización).

³³ Desde Daño Renal hasta Cáncer: el Río Santiago Afectó por Años. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.nmas.com.mx/estados/desde-dano-renal-hasta-cancer-el-rio-santiago-afecto-por-anos-salud-de-jaliscienses/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

			renales, algunos fallecidos.	
Cáncer (pulmón, hígado)	Residentes de El Salto, Juanacatlán	Bencenos (ácido mucónico), otros contaminan tes industriales	340 casos de cáncer por 100,000 habitantes en El Salto; 2,674 fallecimientos documentados por el Comité de Defensa Ambiental de El Salto (2008-2023).	Industrias (descargas tóxicas), Gobiernos (falta de saneamiento efectivo, fiscalización).
Problemas Respirator ios	Niños y residentes cercanos al río	Contamina ntes atmosférico s por evaporació n de químicos	Niños con asma, desmayos, ardor de ojos; olores fétidos constantes.	Industrias (emisiones, descargas), Gobiernos (falta de control y saneamiento)
Problemas Neurocog nitivos	Niños de municipios aledaños	Plomo, Arsénico, Mercurio	Al menos 330 menores con problemas neurocognitivo s y altos niveles de toxinas (información oculta por 10 años).	Gobiernos (ocultamiento de información, falta de acción).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Alta Mortalidad General	Poblaciones cercanas al río	Múltiples sustancias tóxicas	Las poblaciones cercanas tienen una tasa de mortalidad superior al resto del estado.	Industrias, Gobiernos (negligencia sistémica).
-------------------------	-----------------------------	------------------------------	--	--

2. La Comunidad Indígena de Ayotitlán: Violencia, Despojo y Desapariciones, 1963-2024

La comunidad Nahua de Ayotitlán, ubicada en la Sierra de Manantlán, en los límites de Jalisco y Colima, ha sido históricamente un foco de conflicto agrario y violencia. Su lucha por el reconocimiento de su territorio ancestral se remonta a la época colonial, y a pesar de una resolución presidencial de 1963 que dotaba al ejido con más de 50,000 hectáreas, solo se entregaron 35,000, dejando un reclamo pendiente que se ha prolongado por décadas.³⁴

La apertura de la mina de hierro Peña Colorada en 1975 intensificó el conflicto, ya que una parte significativa de la concesión minera se superpone con el territorio ejidal. La mina, ahora propiedad de Ternium y ArcelorMittal, extrae millones de toneladas de hierro anualmente, pero los acuerdos de renta y regalías han generado divisiones internas en la comunidad y denuncias de falta de consulta y beneficios equitativos.³⁵ Más allá de los aspectos económicos, las operaciones mineras han sido acusadas de causar un grave daño ambiental, incluyendo la contaminación del río Marabasco, la desaparición de mantos acuíferos y la destrucción de más de 900 hectáreas

³⁴ Chacala y Ayotitlán acuerdan resolver conflicto de linderos. Informador.mx. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.informador.mx/Jalisco/Chacala-y-Ayotitlan-acuerdan-resolver-conflicto-de-linderos-20090420-0291.html>

³⁵ Chacala y Ayotitlán acuerdan resolver conflicto de linderos - Informador.mx. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.informador.mx/Jalisco/Chacala-y-Ayotitlan-acuerdan-resolver-conflicto-de-linderos-20090420-0291.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de bosques, a pesar de que la Sierra de Manantlán es una Reserva de la Biósfera.³⁶

Las violaciones a los derechos humanos en Ayotitlán son múltiples y graves. Se han documentado numerosas desapariciones y asesinatos de defensores del territorio y líderes comunitarios, como Celedonio Monroy Prudencio (desaparecido en 2012), Agustín Mancilla Partida (desaparecido en 2012), J. Santos Isaac Chávez (desaparecido y asesinado en 2021), e Higinio Trinidad de la Cruz (desaparecido y encontrado muerto en 2023). Estos actos de violencia están intrínsecamente ligados a la defensa del territorio contra la minería y la tala ilegal.³⁷ Los miembros de la comunidad son objeto de constantes amenazas e intimidación, así como de desapariciones forzadas temporales, en las que se ha señalado la participación de la policía municipal y el crimen organizado, particularmente el Cártel Jalisco Nueva Generación, que ha establecido un interés en la minería ilegal de hierro en la zona. La supuesta complicidad de autoridades municipales y estatales, junto con la inacción en la investigación de estos crímenes, ha perpetuado un ciclo de impunidad. A pesar de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2024, la situación de riesgo persiste, y las denuncias ante las autoridades mexicanas a menudo quedan sin respuesta o son cerradas.³⁸

La complejidad de este caso, donde los conflictos agrarios se entrelazan con intereses corporativos, la presencia del crimen organizado y la ineficacia estatal, subraya la necesidad de una investigación exhaustiva por parte de la Comisión.

³⁶ Sierra de Manantlán: territorio indígena marcado por la minería de hierro y el narcotráfico. Proyecto de Investigación Periodística "A dónde van los desaparecidos". Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado

de <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/10/02/sierra-de-manantlan-territorio-indigena-marcado-por-la-mineria-de-hierro-y-el-narcotrafico/>

³⁷ Violencia, muerte y traición: La condena del hierro en Ayotitlán. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado

de <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2025/02/27/violencia-muerte-y-traicion-la-condena-del-hierro-en-ayotitlan/>

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 11/2024. Medidas Cautelares No. 674-21. J. Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado

de https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_11-24_mc_674-21_mx_es.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Tabla 2: Casos de Violaciones a Derechos Humanos en Ayotitlán
(Cronología y Tipo de Violación)**

Fecha/ Periodo	Incidente/ Víctima	Tipo de Violación	Actores Implicados (Presuntos)	Estado Actual
1963-Pres ente	No entrega total de tierras ejidales	Despojo territorial	Autoridades agrarias, Gobierno	Conflicto agrario no resuelto
1975-Pres ente	Operaciones mineras de Peña Colorada	Contaminació n ambiental, Despojo territorial	Minera Peña Colorada (Ternium, ArcelorMittal)	Operacion es continuas, denuncias ambientale s
Octubre 2012	Desaparición de Celedonio Monroy Prudencio	Desaparición forzada	Grupo armado, crimen organizado	Impunidad, investigaci ón sin avances
Junio 2012	Desaparición de Agustín Mancilla Partida	Desaparición forzada	Desconocidos	Impunidad
Abril 2021	Asesinato de J. Santos Isaac Chávez	Asesinato, Desaparición forzada (previa)	Crimen organizado (CJNG)	Impunidad
Julio 2021	Desaparición de Eusebio Jacobo Ciprián y 4 más	Desaparición forzada	Crimen organizado (CJNG)	Conflicto de reportes (desaparec idos/despla zados)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Noviembre 2023	Desaparición y asesinato de Higinio Trinidad de la Cruz	Desaparición forzada, Asesinato	Grupo armado, crimen organizado	Impunidad
2018-Presente	Desapariciones forzadas temporales, amenazas, intimidación	Amenazas, Tortura, Desaparición forzada transitoria	Policía municipal, crimen organizado (CJNG)	Continuas, impunidad
Marzo 2024	Otorgamiento de medidas cautelares a 13 integrantes	Riesgo grave y urgente	Estado mexicano (por omisión de protección)	Medidas otorgadas por CIDH, persistencia de riesgo

3. La "Guerra Sucia" en Jalisco: Represión y Violaciones Sistemáticas, 1965-1990

La "Guerra Sucia" en México fue un periodo de represión política y violencia de Estado que tuvo lugar principalmente entre las décadas de 1965 y 1990, durante el cual el gobierno mexicano, implementó tácticas de contrainsurgencia para eliminar movimientos sociales y opositores políticos. En México, aunque no se declaró oficialmente una guerra interna, las acciones del Estado perpetraron desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales y censura, todo ello con el fin de mantener el control político y social en un momento de creciente movilización popular.

Jalisco fue un escenario importante de estas operaciones contrainsurgentes, particularmente contra grupos como la Liga Comunista 23 de Septiembre, el Frente Estudiantil Revolucionario (FER), la Unión del Pueblo (UP) y las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FRAP). Durante este periodo, se documentaron entre mil 200 y mil 800 desapariciones forzadas a nivel nacional.³⁹

³⁹ El movimiento anticomunista en Jalisco durante los años setenta - SciELO México. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652017000100113



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En Jalisco, testimonios revelan la brutalidad de la represión, incluyendo la ejecución extrajudicial de figuras como Enrique "El Tenebras" Pérez Mora, uno de los líderes del FER y la Liga, quien fue asesinado en 1976 tras fugarse del Penal de Oblatos en Guadalajara. Otros testimonios dan cuenta de torturas, incluyendo violencia sexual, contra militantes y sus familias, como el caso de Marta Alicia Camacho Loaiza, quien fue torturada estando embarazada.⁴⁰

El Mecanismo para el Esclarecimiento Histórico (MEH) ha confirmado que el Estado mexicano fue responsable de violaciones graves a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada entre 1965 y 1990, utilizando métodos como la detención arbitraria, prisión política, ejecución extrajudicial, masacre, desaparición forzada (transitoria y permanente) y tortura. Los actores responsables de estas violaciones incluyen al Ejército, la Marina, la Dirección Federal de Seguridad (DFS), así como fuerzas policiales federales, estatales y municipales, y funcionarios del Ministerio Público. El informe del MEH destaca la implicación de gobernadores, presidentes municipales, funcionarios del ejecutivo federal e incluso la colaboración de gobiernos extranjeros, como agencias de Estados Unidos (CIA, DEA, FBI), que instruyeron a autoridades mexicanas en métodos de tortura y tácticas contrainsurgentes. También se señala la responsabilidad de grupos empresariales y caciques locales que, protegidos por la impunidad, utilizaron métodos contrainsurgentes para proteger sus intereses económicos.⁴¹

A pesar de la gravedad de los hechos, los mecanismos previos para buscar la verdad y la justicia han fracasado. La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), creada en el año 2000 durante la presidencia de Vicente Fox para investigar crímenes de la "Guerra Sucia", no logró demostrar la responsabilidad de políticos y militares, y todos los casos que llegaron a los tribunales fueron desestimados. La FEMOSPP fue

⁴⁰ Víctimas de 'guerra sucia' presentan testimonios. La Jornada. Fecha de acceso: julio 10, 2025, Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/04/estados/victimas-del-76-recuerdan-sus-casos-en-evento-realizado-en-jalisco/>

⁴¹ Mecanismo de Esclarecimiento Histórico contabiliza 8 mil 594. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://piedepagina.mx/mecanismo-de-esclarecimiento-historico-contabiliza-8-mil-594-victimas-durante-la-llamada-guerra-sucia/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disuelta en 2007, dejando más de 234 averiguaciones previas pendientes.⁴² El propio MEH enfrentó obstrucciones por parte del Centro Nacional de Inteligencia y la SEDENA, que negaron, ocultaron o destruyeron documentación histórica, lo que impidió un esclarecimiento completo. La falta de justicia y rendición de cuentas por estos crímenes representa una deuda histórica significativa con las víctimas y sus familias, quienes continúan exigiendo la verdad y la reparación.⁴³

4. La Crisis de Personas Desaparecidas en Jalisco: Magnitud y Desafíos Actuales, 2006-2024

Como se ha documentado en diferentes sitios de localización en Jalisco, la desapariciones cometidas por particulares, pueden también estar involucrados agentes del Estado. Asimismo, Jalisco se encuentra entre los primeros lugares a nivel nacional por la cantidad de personas que aún permanecen desaparecidas con 16,095 personas en la que se desconoce su suerte o paradero, al corte del 28 de febrero de 2026⁴⁴.

La actuación inmediata de las autoridades es imperativa, para que, desde las primeras horas, se realicen las acciones y medidas dirigidas a la determinación de su paradero, las cuales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, se basan en la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta lograr un resultado determinante e investigación exhaustiva.

En Jalisco, la desaparición de personas, no constituye un hecho aislado, a lo largo de su historia, desde 1939 y hasta la fecha, ha evolucionado, transformándose de una desaparición forzada hacia una complejidad donde se involucran diferentes actores en el proceso de desaparición.

Según los registros oficiales, a lo largo de los periodos de gobierno, se puede observar que, casi 2% de las personas desaparecidas podrían ser

⁴² Femosp sirvió para exhibir; no demostró responsabilidad. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/femospp-sirvio-exhibir-demostro-responsabilidad-delitos>

⁴³ Víctimas de 'guerra sucia' presentan testimonios. La Jornada. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de

<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/04/estados/victimas-del-76-recuerdan-sus-casos-en-evento-realizado-en-jalisco/>

⁴⁴ Sistema de Información sobre víctimas de desaparición. Disponible en <https://sisovid.jalisco.gob.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

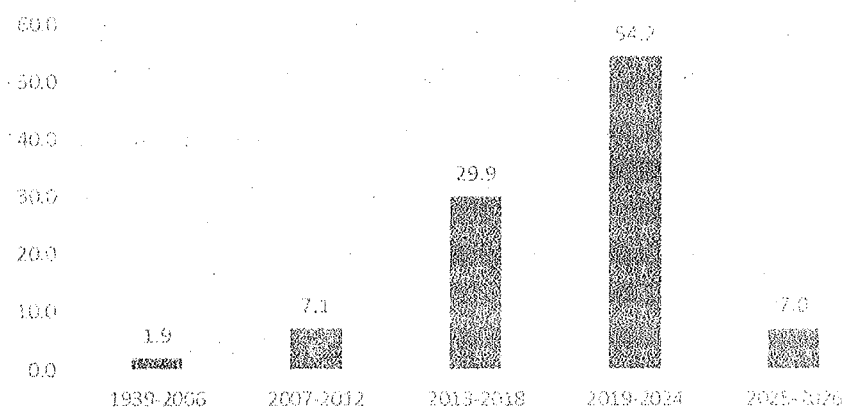
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

consecuencia de la Guerra Sucia. Durante el período 2007-2012, concentró 7.1% de las desapariciones, un incremento vinculado a la política de guerra contra el narcotráfico. Este proceso continuó creciendo durante el período 2013-2018 que se triplicó para alcanzar 29.9%. Sin embargo, la mayor cifra se visualizó durante el período 2019-2024, alcanzando 54.2% del total de personas desaparecidas. Durante la actual administración, prácticamente en un año acumula 7.0% de las desapariciones hasta febrero de 2026, con 1,119 desapariciones. Cuando en un Estado, existen tantas omisiones e impunidad, las interpretaciones en torno al involucramiento del crimen organizado y agentes del Estado tienen importantes matices.

Considerando que el repunte se manifestó en 2006, en la llamada guerra contra el narcotráfico y que su mayor pico ocurrió en el período 2019-2024, se considera que investigar este período es de suma importancia para entender el territorio y los diversos actores que estuvieron implicados, sin descartar el involucramiento de autoridades y cuerpos policiales. De 2006 a 2024 hubo un total de 14,708 desapariciones.

Porcentaje de personas desaparecidas según
períodos de gobierno, 1939-2026



Fuente: elaboración propia con base en el Registro Estatal de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. Corte al 28 de febrero de 2026. Fecha de descarga: 20-03-2026 06:30:13

En Jalisco, todos los grupos de edad, presentan un grave impacto de las desapariciones; sin embargo, afecta de manera desproporcionada a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

adolescentes y jóvenes, con poco más de 6000 personas entre 15 y 29 años, seguido del grupo de 30 a 44 años con casi 5800 personas. Además, prácticamente 90% son hombres y 10% mujeres.

Por otra parte, cuando se analiza la información con base en la condición de localización (con vida y sin vida) y la clasificación de localización (sin ser víctima de un delito, por delito de desaparición y víctima de un delito diverso), el panorama puede ser desgarrador, debido a que de las personas localizadas, sólo 9.0% están vinculadas al delito de desaparición; en otras palabras, sólo se localizan a 1 de cada 10 víctimas del delito de desaparición de personas.

Adicionalmente, de los 125 municipios del estado, 100% tienen presente este delito; sin embargo, los municipios con mayores incidencias de desaparición son Zapopan y Guadalajara que concentran 34%, mientras que Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta y El Salto, concentran 32% de las desapariciones; es decir, 8 municipios del estado se identifican con la mayor incidencia del delito de desaparición.

La magnitud de la crisis se hace evidente con los constantes **hallazgos de fosas clandestinas**. Los colectivos de búsqueda han sido fundamentales en la localización de estas fosas, como la de Las Agujas en Zapopan, donde se han encontrado 215 bolsas con restos humanos, lo que corresponde a al menos 35 personas. Estos hallazgos no solo revelan la escala de la violencia, sino también la severa crisis forense que enfrenta el estado para la identificación de las víctimas.⁴⁵

A pesar de la existencia de instituciones como la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, con misiones enfocadas en la búsqueda y localización⁴⁶, la persistencia y escalada de la crisis sugieren que sus esfuerzos son insuficientes o están sobrepasados. La falta de implementación de protocolos homologados, los retrasos en la toma de denuncias y la cuestionable

⁴⁵ Las agujas: cómo es el lugar en Jalisco en el que se encontraron. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/09/sube-a-215-el-numero-de-bolsas-con-restos-humanos-en-fosa-de-zapopan/>

⁴⁶ ¿Qué es la Comisión Estatal de Búsqueda? Gobierno de Jalisco. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/que-es-la-comision-estatal-de-busqueda>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fiabilidad de los datos oficiales son desafíos persistentes.⁴⁷ En este contexto, la **participación de las familias y colectivos de la sociedad civil** en las acciones de búsqueda e investigación es crucial, a menudo liderando los esfuerzos de localización y supliendo las deficiencias institucionales.⁴⁸ La prohibición de amnistías para los delitos de desaparición forzada en la Ley General de la materia es un avance importante para garantizar la rendición de cuentas.⁴⁹

Tabla 3: Estadísticas Clave de Personas Desaparecidas en Jalisco			
Indicador	Dato (Jalisco)	Comparación/ Detalle	Implicación
Total de Personas Desaparecidas	16,095 (reportados)	Colectivos estiman el doble (aprox. 30,000) debido al subregistro.	La magnitud real de la crisis es significativamente mayor que las cifras oficiales, indicando un subregistro y falta de confianza en las autoridades.
Porcentaje de Localizadas sin Vida	15.6%	Duplica la media nacional (7.73%).	Jalisco tiene el doble de probabilidad de que una persona desaparecida sea encontrada sin vida, lo que sugiere patrones de violencia extrema y la existencia de fosas clandestinas.

⁴⁷ Jalisco, en crisis humanitaria por desaparición de personas. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de

<http://www.udg.mx/es/noticia/jalisco-en-crisis-humanitaria-por-desaparicion-de-personas>

⁴⁸ Las agujas: cómo es el lugar en Jalisco en el que se encontraron. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de

<https://www.infobae.com/mexico/2025/07/09/sube-a-215-el-numero-de-bolsas-con-restos-humanos-en-fosa-de-zapopan/>

⁴⁹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional. Cámara de Diputados. Fecha de acceso: julio 10, 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Municipios Críticos (Localizadas sin Vida)	El Salto: 29.95% Tlajomulco: 25.8%	Cifras que superan la media estatal.	Concentración de violencia y desapariciones con desenlace fatal en zonas específicas, posiblemente vinculadas a la operación de grupos criminales.
Grupos Etarios Más Afectados	Jóvenes entre 15-19 años (aumento) Hombres entre 20-39 años (mayoría)	Aumento alarmante en jóvenes; mayoría de casos en hombres jóvenes.	La crisis afecta desproporcionadamente a la población joven, con una fuerte conexión al reclutamiento forzado por el crimen organizado.
Causas/Factores Asociados	Reclutamiento forzado por crimen organizado	Tendencia acelerada desde 2024.	La delincuencia organizada es un factor principal en las desapariciones, lo que implica la necesidad de estrategias de seguridad y prevención específicas.
Hallazgos en Fosas Clandestinas	215 bolsas con restos humanos en Zapopan (Las Agujas), correspondientes a al menos 35 personas.	Descubrimientos frecuentes por colectivos.	La existencia de numerosas fosas clandestinas indica la escala de los crímenes y la necesidad urgente de capacidades forenses y de búsqueda especializadas.
Efectividad Institucional	Estrategia estatal	A pesar de esfuerzos, la	Las instituciones existentes no son



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	coordinada por Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y Comisión de Búsqueda.	crisis se agrava; colectivos suplen deficiencias.	suficientes para contener la crisis, lo que resalta la necesidad de fortalecerlas y garantizar la participación de las familias.
--	--	---	---

5. Las Explosiones del 22 de Abril de 1992 en Guadalajara: Impunidad y Deuda Histórica, 1990-2024

La mañana del 22 de abril de 1992, una serie de explosiones de gasolina en el sistema de alcantarillado del Sector Reforma de Guadalajara causó una de las peores tragedias urbanas en la historia de México.⁵⁰ El desastre resultó en 212 personas fallecidas, 1,470 lesionadas y la destrucción de kilómetros de calles, viviendas y comercios. La magnitud del evento, que hizo volar casi 10 kilómetros de calles, fue resultado de la acumulación de hidrocarburos en el drenaje, un problema que los vecinos habían denunciado un día antes por el fuerte olor a gasolina.⁵¹

Las investigaciones iniciales, a cargo de la entonces Procuraduría General de la República (PGR), implicaron a funcionarios de Pemex, SIAPA y el Ayuntamiento de Guadalajara, señalando negligencia y omisión de medidas preventivas. Entre los señalados se encontraban el gobernador de Jalisco, Guillermo Cosío Vidaurri, el alcalde de Guadalajara, Enrique Dau Flores, y el director de Pemex, Francisco Rojas Gutiérrez. Sin embargo, en enero de 1994, los nueve funcionarios implicados fueron liberados, y los casos penales fueron desestimados, lo que ha perpetuado una impunidad que las víctimas y sus familias han denunciado por más de tres décadas. La ausencia de una disculpa pública por parte de Pemex y la percepción de que las autoridades buscan "borrar" la memoria de la tragedia han mantenido la herida abierta.⁵²

⁵⁰ Tesis: Explosiones Del Sector Reforma, En Guadalajara – UNAM. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000601551/3/0601551.pdf>

⁵¹ 22 de abril: Sólo 2 años de cárcel, castigo para 9 funcionarios. Fecha de acceso: julio 10, 2025; Recuperado de <https://www.informador.mx/jalisco/22-de-abril-Solo-2-anos-de-carcel-castigo-para-9-funcionarios-por-la-s-explosiones-20220423-0032.html>

⁵² 22 de abril. A 31 años de las explosiones en Guadalajara- Grupo Milenio. Fecha de acceso: julio 10,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las víctimas continúan sufriendo las consecuencias físicas, emocionales y patrimoniales de la tragedia. Sus demandas actuales incluyen la garantía de atención médica continua, ya que padecen dolencias diarias, y la certeza de pensiones adecuadas y equitativas para todos los sobrevivientes. En abril de 2024, colectivos de víctimas advirtieron que el Fideicomiso de Apoyo y Seguridad Social (FIASS), creado en 1998 para pagar pensiones a las víctimas de las explosiones del 22 de abril de 1992, podría quedarse sin recursos en febrero de 2025. En ese momento, el fondo beneficiaba a 52 personas lesionadas y apoyaba indirectamente a 56 hijos, padres y cónyuges.⁵³ Esta situación refleja la insuficiencia de las soluciones históricamente aplicadas, que se han basado más en acuerdos parciales y negociaciones puntuales que en un reconocimiento claro de la responsabilidad estatal y una reparación integral basada en derechos humanos. La complejidad del caso, con la concurrencia de los tres niveles de gobierno y la falta de un marco normativo robusto en aquel momento, ha dificultado el deslinde de responsabilidades y la exigencia de justicia plena.⁵⁴

Tabla 4: Actores Implicados y Responsabilidades en las Explosiones del 22 de Abril			
Actor/Entidad	Rol/Responsabilidad (Presunta)	Resultado Judicial/Consecuencia	Demandas de Víctimas
Pemex	Negligencia en manejo de hidrocarburos, falta de mantenimiento de	Funcionarios implicados liberados, casos desestimados. No disculpa pública.	Justicia, Reparación integral, Atención médica, Rescate Fideicomiso, Disculpa pública.

2025. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/22-abril-31-anos-explosiones-guadalajara>

⁵³ Colectivos de víctimas del 22 de abril piden rescate al - UDG TV. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://udgtv.com/noticias/colectivos-de-victimas-del-22-de-abril-piden-rescate-al/220484>

⁵⁴ El derecho a la verdad, justicia y reparación: afectados de las explosiones del 22 de abril. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://cartaeconomicaregional.cucea.udg.mx/index.php/CER/article/view/7841/6995>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	infraestructura, omisión de medidas preventivas.		
SIAPA (Organismo de agua local)	Negligencia en el sistema de alcantarillado, omisión de medidas preventivas.	Funcionarios implicados liberados, casos desestimados.	Justicia, Reparación integral, Atención médica, Rescate Fideicomiso.
Ayuntamiento de Guadalajara	Negligencia en la gestión urbana, omisión de medidas preventivas (denuncias previas).	Funcionarios implicados liberados, casos desestimados.	Justicia, Reparación integral, Atención médica, Rescate Fideicomiso.
Guillermo Cosío Vidaurre (Gobernador)	Responsabilidad política por omisión/negligencia durante su mandato.	Solicitó licencia y no regresó al cargo. Falleció en 2019.	Justicia.
Enrique Dau Flores (Alcalde)	Responsabilidad política y administrativa por omisión/negligencia.	Estuvo preso hasta enero de 1994. Falleció en 2020.	Justicia.
Ignacio Morales Lechuga (Titular PGR)	Encargado de la investigación federal, resultados insuficientes.	Actualmente notario público.	Justicia, Esclarecimiento de la verdad.
Francisco Rojas Gutiérrez (Director Pemex)	Responsabilidad en la gestión de Pemex.	Anunció reestructuración.	Justicia, Esclarecimiento de la verdad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Leobardo Larios Guzmán (Titular PGJ Jalisco)	Responsable de investigación paralela.	Asesinado en 1995.	Justicia, Esclarecimiento de la verdad.
Fideicomiso de Apoyo y Seguridad Social (FIASS)	Fondo para pensiones de víctimas.	En riesgo de descapitalización para febrero de 2025.	Rescate del fondo, Aportaciones anuales de los tres niveles de gobierno.

IV. Justificación

La creación de una comisión de la verdad se fundamenta en el reconocimiento universal de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a conocer la verdad, obtener justicia y recibir reparaciones adecuadas.⁵⁵ El derecho a la verdad posee una doble dimensión: individual, para las víctimas y sus familiares, y colectiva, para la sociedad en su conjunto, permitiendo el acceso a información esencial para el desarrollo democrático y la reconstrucción del tejido social. Este derecho exige que los Estados faciliten información sobre las causas, circunstancias y condiciones de las violaciones, así como sobre los avances en las investigaciones y mecanismos de reparación.⁵⁶

El Estado tiene la obligación ineludible de investigar las violaciones cometidas, llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar una reparación integral y efectiva a las víctimas. Esta reparación integral abarca medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, aplicadas de manera individual, colectiva, material, moral y

⁵⁵ Lista para la creación de una comisión de la verdad efectiva. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/pol300202007es.pdf>

⁵⁶ Verdad, justicia y reparación. Creación de una comisión de la verdad efectiva. Amnesty International. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/pol300092007es.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

simbólica.⁵⁷ La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco consagran estos derechos y principios, incluyendo la dignidad, la gratuidad de los servicios, la igualdad, la no discriminación y la no revictimización, y reconocen explícitamente el derecho de las víctimas a participar activamente en la búsqueda de la verdad y en los mecanismos de acceso a la justicia.⁵⁸ La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas refuerza el derecho a la verdad y la participación de las familias, y prohíbe explícitamente las amnistías para estos delitos, lo que es fundamental para asegurar la rendición de cuentas.⁵⁹

VI. Conclusión

La creación de una Comisión de la Verdad en el Estado de Jalisco es un imperativo ineludible para abordar la profunda deuda histórica y las violaciones continuas a los derechos humanos que han marcado a la entidad. Los casos de Ayotitlán, las explosiones del 22 de abril, la "Guerra Sucia", la contaminación del Río Santiago y la crisis de personas desaparecidas no son incidentes aislados, sino manifestaciones de patrones de violencia, negligencia e impunidad que exigen un esclarecimiento integral y una respuesta estatal comprometida.

La presente iniciativa de ley debe cimentarse en los **principios fundamentales** del derecho internacional y las mejores prácticas en justicia transicional: el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Es crucial que la Comisión tenga un **mandato claro y flexible** que le permita investigar las causas sistémicas y las interconexiones entre los casos, incluyendo la responsabilidad de actores estatales y no estatales.

⁵⁷ Ley General de Víctimas de México. BCN. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31903/1/BCN2021____Ley_General_de_Victimas.pdf

⁵⁸ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 17 de agosto de 2015. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>

⁵⁹ Justicia por los desaparecidos en Nuevo León. ¿Que dice Ley general en materia de desaparición?. Fecha de acceso: julio 10, 2025. Recuperado de <https://desaparecidos-nl.mx/ley-general-en-materia-de-desaparicion/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La **centralidad de las víctimas** debe ser el pilar de la Comisión. La ley debe asegurar mecanismos de participación activa, diferenciada y segura, con especial atención a las necesidades de pueblos indígenas, niños, mujeres (incluidas sobrevivientes de violencia sexual), personas con discapacidad y adultos mayores. El acompañamiento psicosocial y legal, junto con la protección efectiva, son esenciales para garantizar que las víctimas puedan participar sin sufrir revictimización.

La **autonomía e independencia** de la Comisión son no negociables. Su establecimiento en la Ley, su composición multidisciplinaria y su presupuesto propio y suficiente son vitales para su credibilidad y eficacia. Asimismo, la Comisión debe contar con **poderes de investigación robustos y legalmente vinculantes**, incluyendo el acceso irrestricto a archivos y la capacidad de compeler testimonios, para superar la histórica obstrucción a la verdad. La prohibición explícita de amnistías para delitos graves de derechos humanos es fundamental para no comprometer la rendición de cuentas.

La Comisión no sustituirá los procesos judiciales, sino que los **complementará**, remitiendo los hallazgos con indicios de responsabilidad penal a las fiscalías correspondientes. La coordinación con otras instituciones como la CEDH, la CEAV y las Comisiones de Búsqueda es crucial para una respuesta integral.

Finalmente, las **recomendaciones de reparación integral** de la Comisión deben ser exhaustivas, abarcando restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y, de manera crucial, **garantías de no repetición** que impliquen reformas estructurales. Un mecanismo de seguimiento robusto será indispensable para asegurar la implementación de estas recomendaciones.

La creación de esta Comisión de la Verdad representa una oportunidad histórica para Jalisco de confrontar su pasado y presente de violaciones a los derechos humanos, romper los ciclos de impunidad, reconstruir el tejido social y avanzar hacia una sociedad más justa, democrática y respetuosa de los derechos humanos. Su éxito dependerá de un compromiso político sostenido y de la asignación de los recursos necesarios para que la verdad, finalmente, prevalezca.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Repercusiones

Jurídicas

La creación de una Comisión de la Verdad en Jalisco, puede tener repercusiones jurídicas significativas en el ámbito de los derechos humanos y la justicia y en el fortalecimiento del Estado de Derecho. Esta transformación normativa no solo mejora el marco de derechos de las personas afectadas por delitos o violaciones graves a derechos humanos, sino que también genera un precedente en la adecuación de la legislación local a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Esta comisión tiene la responsabilidad de investigar y esclarecer violaciones graves de derechos humanos, lo que puede llevar a la presentación de informes que pueden ser utilizados como prueba en casos judiciales. Además, contribuye a la rendición de cuentas y a la promoción de reformas institucionales necesarias para prevenir futuras violaciones.

La armonización legal planteada consolida un enfoque de justicia transicional que desplaza el paradigma punitivo tradicional hacia un modelo centrado en las víctimas, con énfasis en la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición. Esta solidez normativa contribuirá, en términos generales, a reducir la impunidad, reforzar la seguridad jurídica y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones.

Económicas

En términos económicos, la iniciativa representa una inversión estratégica en la justicia social, la estabilidad institucional y el fortalecimiento de la democracia. Aunque inicialmente implica un esfuerzo financiero para su creación, capacitar personal y generar la infraestructura operativa. La reparación del daño y la atención integral no solo tienen un valor simbólico y jurídico, sino también económico. Por otra parte, el reconocimiento del derecho a la reparación integral, requiere establecer mecanismos financieros transparentes, sostenibles y auditables. Una política pública que garantice justicia y reparación contribuye a una economía más equitativa, al redistribuir recursos en favor de quienes han sido estructuralmente excluidos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sociales

Desde una perspectiva social, la creación de la Comisión de la Verdad en Jalisco busca transformar la relación histórica entre las víctimas y las instituciones, al colocar en el centro a quienes han sido históricamente invisibilizados. Combatir el olvido es una forma poderosa de hacer justicia. La comisión de la verdad constituye un factor de coadyuvancia positiva a la investigación y esclarecimiento de los hechos y transparentar la información. Asimismo, contribuye a mejorar el sistema de procuración de justicia, pues permite la participación popular y la posibilidad de dirigir una mirada plural a los procedimientos de investigación, así como ayudar a documentar y reconocer las violaciones de derechos humanos, proclamar el derecho de las víctimas y sus familiares a saber la verdad, y contribuir a la transformación socio-política.

Su implementación puede incidir de manera directa en la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia y la desconfianza institucional, así como en la construcción de comunidades más cohesionadas, resilientes y participativas. La participación activa de las víctimas y de organizaciones fomenta una cultura de derechos humanos, memoria y solidaridad social. La reconstrucción de la memoria puede constituir un testimonio de la capacidad de acción y de decisión de las y los afectados sobre sus propias vidas.

De forma paralela, el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información permite una vigilancia ciudadana más eficaz, que en el largo plazo contribuirá a democratizar la toma de decisiones y a elevar los estándares de justicia en beneficio de toda la sociedad. Asimismo, se espera que la implementación efectiva de medidas de atención integral y reparación a víctimas disminuya las secuelas psicosociales de la violencia, tales como el retraimiento comunitario, la ruptura familiar o la reproducción intergeneracional del daño.

Presupuestarias

La Comisión de la Verdad deberá gozar de autonomía financiera, manteniendo control sobre todas las decisiones financieras y presupuestarias. Debe recibir un presupuesto razonable que puedan manejar independientemente, así como la autoridad para recolectar fondos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

adicionales. La Comisión de la Verdad requerirá una inversión inicial en programas de financiamiento y capacitación, así como una partida presupuestal inherente a su estructura orgánica administrativa correspondiente.

Teniendo en consideración lo recién expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ESTADO DE JALISCO”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tiene por objeto crear y regular el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como establecer su integración, organización, funcionamiento.

Artículo 2. Objeto de la Comisión.

1. La Comisión tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, esclarecer, y documentar violaciones graves a los derechos humanos y hechos probablemente constitutivos de delitos, incluidos aquellos que pudieran constituir delitos de lesa humanidad, así como formular las recomendaciones correspondientes, con carácter prioritario respecto de los siguientes casos emblemáticos acontecidos en Jalisco:

- I. La Contaminación del Río Santiago: Crisis Ambiental, de Salud Pública y Responsabilidades, 1980-2024.
- II. La Comunidad Indígena de Ayotitlán: Violencia, Despojo y Desapariciones, 1963-2024.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- III. La "Guerra Sucia" en Jalisco: Represión y Violaciones Sistemáticas, 1965-1990.
- IV. La Crisis de Personas Desaparecidas en Jalisco: Magnitud y Desafíos Actuales, 2006-2024.
- V. Las Explosiones del 22 de Abril de 1992 en Guadalajara: Impunidad y Deuda Histórica, 1990-2024.

2. Sin perjuicio de los casos prioritarios señalados en el párrafo 1, la Comisión podrá incorporar otros casos o contextos de violaciones graves a los derechos humanos mediante acuerdo fundado y motivado del Pleno, conforme a su mandato.

Artículo 3. Fines

1. Son fines de la Comisión:

- I. Esclarecer hechos, patrones, causas, contextos, responsabilidades institucionales y consecuencias de violaciones graves a derechos humanos;
- II. Contribuir al reconocimiento, dignificación y centralidad de las víctimas;
- III. Promover el derecho a la verdad individual, colectiva, histórica y social;
- IV. Formular recomendaciones orientadas a la reparación integral, medidas de satisfacción, memoria, garantías de no repetición y transformación institucional;
- V. Fortalecer procesos públicos de memoria, pedagogía social, convivencia democrática y construcción de paz;
- VI. Generar insumos técnicos que permitan a las autoridades competentes adoptar políticas públicas, reformas institucionales y medidas de prevención; y
- VII. Contribuir a la reconstrucción de confianza social mediante mecanismos participativos, transparentes, diferenciales y territorialmente pertinentes.

Artículo 4. Objetivos de la Comisión

1. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al esclarecimiento de graves violaciones a derechos humanos y de los patrones, contextos y estructuras que las hicieron posibles;
- II. Construir una explicación integral y socialmente compartida sobre sus causas, dinámicas, impactos y consecuencias;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Promover el reconocimiento y dignificación de las víctimas;

IV. Contribuir al derecho de las víctimas a la verdad y a la reparación integral, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, memoria y garantías de no repetición;

V. Formular recomendaciones dirigidas a la no repetición y a la transformación institucional;

VI. Fortalecer procesos de memoria, convivencia y construcción de paz.

Artículo 5. Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco;

II. Comité: El Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones emitidas por la Comisión;

III. Ley: La Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco;

IV. Víctimas directas: Las personas físicas que hayan sufrido daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o afectación a sus derechos humanos como consecuencia de hechos comprendidos en el mandato de la Comisión.

V. Víctimas indirectas: Los familiares o personas con relación inmediata con la víctima directa que hayan sufrido afectaciones derivadas de los hechos.

VI. Víctimas colectivas: Los pueblos, comunidades, grupos u otros colectivos que hayan sufrido daños o afectaciones de carácter colectivo derivados de los hechos comprendidos en el mandato de la Comisión

VII. Verdad: El esclarecimiento pleno y objetivo de los hechos históricos, sus causas, patrones, responsables y consecuencias, a través de una investigación y el reconocimiento de la experiencia de las víctimas.

Artículo 6. Principios Rectores.

1. La actuación de la Comisión de la Verdad se regirá por siguientes principios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Independencia: Actuación libre de subordinación, interferencia o influencia indebida de autoridades, intereses políticos, económicos o particulares.

II. Autonomía técnica y de gestión: Facultad para definir metodologías, criterios de trabajo, decisiones y organización interna para el cumplimiento de su mandato.

III. Imparcialidad: Desarrollo de sus funciones con objetividad, sin sesgos, prejuicios o tratos diferenciados indebidos.

IV. Centralidad de las víctimas: Reconocimiento de la dignidad, participación efectiva y derecho a la verdad de las víctimas como eje de actuación.

V. Confidencialidad. Protección de testimonios, información sensible y datos personales cuya divulgación pueda afectar derechos o la seguridad de las personas.

VI. Derechos Humanos. Las prerrogativas inherentes a la dignidad humana, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones aplicables.

VII. Dignidad humana. Reconocimiento y respeto irrestricto de la dignidad inherente de toda persona que participe o sea concernida por las actuaciones de la Comisión.

VIII. Enfoque diferencial e interseccional. Reconocimiento de condiciones particulares de vulnerabilidad y afectaciones diferenciadas derivadas, entre otras, de edad, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, condición social o contexto.

IX. Interculturalidad y enfoque territorial. Reconocimiento de la diversidad cultural, comunitaria y territorial del Estado, atendiendo las particularidades históricas, sociales y geográficas de los territorios afectados.

X. Integralidad. Comprensión articulada de los hechos, sus causas, impactos, contextos y respuestas institucionales, evitando aproximaciones fragmentadas o aisladas.

XI. Máxima diligencia: Cumplimiento exhaustivo, serio y de buena fe del mandato.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. Máxima publicidad. Publicidad de actuaciones, hallazgos e informes de la Comisión, salvo la información legalmente protegida o aquella cuya reserva sea necesaria para salvaguardar derechos.

XIII. Participación: Promoción de la intervención amplia, incluyente y significativa de víctimas, comunidades, pueblos y sectores sociales en los procesos de esclarecimiento y memoria.

XIV. Perspectiva de género: Herramienta referente a metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación social en los ámbitos de toma de decisiones.

En todas las acciones que se realicen para el cumplimiento de esta Ley se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipo y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las víctimas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

XV. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de la victimización, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de los responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° y 7° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

Artículo 7. Atribuciones de la Comisión

1. Para el cumplimiento de su objeto y objetivos, son atribuciones del Organismo las siguientes:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

I. Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los esfuerzos de construcción de la verdad.

II. Promover espacios institucionales con el fin de escuchar las diferentes voces, en primer lugar, las de las víctimas, tanto las individuales como las colectivas, y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a una reflexión conjunta sobre lo ocurrido y las causas y efectos de la grave violencia vivida en Jalisco en los casos contemplados por la presente Ley.

III. Esos espacios podrán incluir escenarios públicos de discusión y reflexión o ceremonias culturales y artísticas, para que quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto, puedan hacer actos de reconocimiento de responsabilidad y pedir perdón, en sus diversas dimensiones, tanto por el daño y el sufrimiento causado en las personas, como por los impactos políticos y sociales de sus actos; y en consecuencia ofrecer explicaciones sobre los actos realizados, contribuir a la reparación, asumir compromisos de no repetición y de construcción de la paz, entre otros. De esta manera se deberá contribuir a conocer la verdad y a la convivencia pacífica en los territorios.

IV. Convocar a personas para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.

V. La Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco presentará el Informe de manera oficial por cada uno de los temas especificados en la presente Ley, mediante acto público con los diferentes poderes del Estado y al conjunto de la sociedad jalisciense, y lo socializará. La publicación de los Informes Finales se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, conforme lo estipulen sus lineamientos.

VI. Elaborar un informe final por cada uno de los temas especificados en la presente Ley, que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición y reparación integral de las víctimas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

VII. Promover acciones de orientación y acompañamiento a las víctimas y comunidades victimizadas de los casos emblemáticos previstos en esta Ley que participen en la Comisión, para el ejercicio, satisfacción y exigibilidad de sus derechos.

VIII. Diseñar y poner en marcha estrategias de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, así como con las iniciativas no gubernamentales de reconstrucción de memoria individual y colectiva vinculadas con los casos emblemáticos previstos en esta Ley, con enfoque territorial.

IX. Implementar estrategias de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, y asegurar la mayor participación posible. Los informes finales, en particular, tendrán la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en la currícula educativa, entre otras.

X. Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación. La Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco definirá la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará.

XI. Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras.

XII. Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.

XIII. Valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinar, con las autoridades e instancias competentes, la implementación de medidas de prevención, atención y protección para las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

personas comisionadas, víctimas, declarantes y demás participantes, con base en evaluación de riesgo y confianza de las personas beneficiarias.

XIV. Establecer procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías de un trato justo, digno y no discriminatorio.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8. De la integración de la Comisión:

1. La Comisión estará integrada por cinco personas comisionadas, incluida la persona que ejerza la Presidencia, una por cada uno de los casos emblemáticos previstos en el artículo 2 de esta Ley.

2. Su integración observará:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad;
- III. Representación territorial;
- IV. Interdisciplinariedad;
- V. Participación de perfiles con reconocida trayectoria en derechos humanos, atención a víctimas, investigación, memoria, construcción de paz o materias vinculadas con los casos emblemáticos previstos en esta Ley; y
- VI. La integración de, al menos, una persona comisionada con vínculo, representación o trayectoria acreditada en los casos emblemáticos previstos en esta Ley y una como representación de la sociedad civil organizada, cuyos espacios tendrán carácter inamovible dentro de la composición de la Comisión.

Artículo 9. Designación

1. Las personas comisionadas serán designadas mediante procedimiento público, abierto, transparente, participativo e independiente conforme a las siguientes etapas:

- 1) Emisión de convocatoria pública;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- 2) Registro de postulaciones;
- 3) Evaluación técnica de idoneidad;
- 4) Audiencias públicas;
- 5) Consulta con víctimas y sociedad civil;
- 6) Integración de lista final de candidaturas;
- 7) Designación por mayoría calificada del Congreso del Estado.

2. El reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de elección de los integrantes de la Comisión, así como su funcionamiento y atribuciones.

Artículo 10. Requisitos

1. Para ser persona comisionada se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de derechos;
- II. Acreditar trayectoria en derechos humanos, atención a víctimas, memoria, investigación o justicia;
- III. No haber sido condenada por delito doloso;
- IV. No haber ocupado cargo de dirigencia partidista o candidatura de elección popular en los cinco años previos;
- V. No tener conflicto de interés que comprometa su independencia.

La calidad de víctima, familiar de una víctima, persona defensora de derechos humanos, integrante, representante o acompañante de un colectivo, organización o comunidad relacionada con los casos prioritarios no constituirá, por sí sola, impedimento, incompatibilidad ni conflicto de interés.

CAPÍTULO II PLENO

Artículo 11. Atribuciones del Pleno

1. Corresponde al Pleno:

- I. Aprobar metodologías, lineamientos y criterios generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar los informes, conclusiones, recomendaciones y demás documentos de la Comisión;
- III. Expedir y reformar el Reglamento Interior de la Comisión;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IV. Aprobar el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anual;
- V. Designar y, en su caso, remover a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva conforme a esta Ley;
- VI. Aprobar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la estructura orgánica, técnica, administrativa, territorial y operativa de la Comisión;
- VII. Aprobar la plantilla de personal, así como sus modificaciones, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables;
- VIII. Resolver los asuntos estratégicos necesarios para el cumplimiento del mandato;
- IX. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.
- X. Establecer un Comité disciplinario interno de conformidad con la normatividad vigente.
- XI. Las demás previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia

1. La persona responsable de la Presidencia de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el vocero o vocera pública de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- II. Dirigir y coordinar las actividades conducentes al cumplimiento del mandato, los objetivos de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco y coordinar la labor de las personas comisionadas.
- III. Presidir las sesiones del pleno de las personas comisionadas de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- IV. Expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a lo que defina el pleno de las personas comisionadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- V. Las demás que se le asignen en la ley y al reglamento de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Temporalidad de la presidencia

1. La duración de la presidencia será por un período de cinco años y, al término de su mandato, se realizará un proceso de selección y designación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

por el pleno, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Ejecutiva

1. La administración de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco estará a cargo de la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, que será elegida por el pleno de las personas comisionadas de acuerdo con lo establecido en su reglamento.
2. La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:
 - I. Ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, y representar judicialmente a la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco en los procesos y demás acciones legales que se instaure en su contra o que deba promover la institución, para lo cual podrá conferir poder o mandato.
 - II. Proponer al pleno de comisionados el presupuesto de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco y coordinar su administración.
 - III. Adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales.
 - IV. Organizar, en coordinación con el presidente de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el Pleno de los Comisionados, para atender el cumplimiento de las funciones de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.
 - V. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VI. Gestionar la consecución de recursos de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
- VII. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- VIII. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados a la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco directamente o a sus fondos.
- IX. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, velando especialmente para que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
- X. Ejercer la función de control disciplinario interno de conformidad con las normas vigentes.
- XI. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- XII. Conforme a las indicaciones recibidas de la persona responsable de la Presidencia, posesionar a los funcionarios de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.
- XIII. Las demás que se le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.

Artículo 15. Faltas absolutas de las personas comisionadas

1. Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por decisión en firme proferida por autoridad competente y las demás que señale el reglamento interno.

En caso de falta absoluta de una persona comisionada, el pleno de las personas comisionadas estará encargado de seleccionar a un nuevo integrante de conformidad con los criterios y las mayorías que establezca el reglamento.

2. En caso de ausencia o falta absoluta de la persona responsable de la Presidencia de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco serán las(os)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

demás comisionados por mayoría absoluta quienes seleccionarán entre sí a un nuevo presidente.

Artículo 16. De las incompatibilidades de las personas Comisionadas

1. Las personas Comisionadas, incluyendo a la Presidencia de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, no podrán:

- I. Ejercer su profesión ni ningún otro oficio durante el período del ejercicio del cargo, excepción hecha de la cátedra universitaria.
- II. Celebrar contratos con la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco, por sí o por interpuesta persona o en nombre de otro, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, durante el ejercicio de su cargo ni dentro del año siguiente a su retiro.
- III. Intervenir en ningún momento, durante el periodo en el que ejerza sus funciones, en actividades de proselitismo político o electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Artículo 17. Calidad de las personas comisionadas

1. Las personas comisionadas ejercerán un encargo público de carácter temporal, autónomo e independiente, sujeto a las responsabilidades, incompatibilidades y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Excepción al deber de denuncia

1. Las personas comisionadas, funcionarias y contratistas de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco que tengan conocimiento de hechos delictivos estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad del Estado de Jalisco.

2. La excepción prevista en el párrafo anterior no será aplicable cuando la Constitución, las leyes generales, nacionales o demás disposiciones aplicables establezcan expresamente la obligación de denunciar o declarar.

3. En esos casos, la Comisión brindará asistencia jurídica a su personal y coordinará el cumplimiento de la obligación correspondiente, adoptando las medidas de protección y reserva permitidas por la legislación aplicable.

Artículo 19. Inviolabilidad de las opiniones de las personas comisionadas

1. Las opiniones, hallazgos, informes y recomendaciones emitidos por la Comisión en ejercicio de su mandato tendrán carácter técnico y extrajudicial, y no constituirán por sí mismos determinaciones jurisdiccionales ni actos de autoridad sancionadora.

TÍTULO TERCERO ACCESO A INFORMACIÓN



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Acceso a información y deber de colaboración

Artículo 20. Deber de colaboración

1. Las autoridades estatales, municipales, organismos públicos y demás entes obligados deberán colaborar con la Comisión y proporcionarle la información necesaria para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 21. Acceso a información

1. La Comisión podrá requerir información, archivos y documentación necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de información reservada o sensible, la Comisión garantizará su resguardo y tratamiento conforme a la legislación aplicable.

Artículo 22. Confidencialidad

1. La Comisión emitirá lineamientos para la protección, tratamiento y resguardo de información sensible, testimonios y datos personales.

TÍTULO QUINTO

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

CAPÍTULO I

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 23. Creación del Comité de Seguimiento y Monitoreo

1. Se crea el Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones emitidas por la Comisión, como instancia de carácter técnico, consultivo e independiente, encargada de dar seguimiento, evaluación y monitoreo al cumplimiento de dichas recomendaciones por parte de las autoridades e instituciones competentes.

2. El Comité iniciará funciones una vez presentado el Informe Final del primer caso emblemático de la Comisión y operará por el periodo que determine esta Ley y su reglamento, sin que pueda ser menor a ocho años.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Su actuación se regirá por los principios de independencia, participación, transparencia, enfoque territorial, enfoque diferencial y centralidad de las víctimas.

Artículo 24. Integración del Comité

1. El Comité estará integrado por diez personas representantes de víctimas, academia, organizaciones de derechos humanos, personas expertas y otros sectores sociales vinculados con el cumplimiento de su objeto, conforme a los criterios y procedimiento que establezca el reglamento.

2. En su integración se observarán criterios de pluralidad, paridad de género, representación territorial e interdisciplinariedad. Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico.

Se integrarán mediante convocatoria pública, acorde a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. Funciones del Comité

1. Una vez establecido, corresponde al Comité:

I. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por la Comisión;

II. Monitorear avances, rezagos y obstáculos en su cumplimiento;

III. Solicitar información pública a autoridades e instituciones responsables para efectos de seguimiento;

IV. Emitir al menos un informe periódico de seguimiento y evaluación por año;

V. Formular observaciones y propuestas para fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones;

VI. Promover interlocución entre autoridades, víctimas y sociedad civil en torno a la implementación de las recomendaciones;

VII. Impulsar mecanismos de difusión pública sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 26. Informes de seguimiento

1. El Comité emitirá un informe público periódico sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones, los cuales deberán difundirse ampliamente.
2. Las autoridades a quienes se dirijan recomendaciones deberán proporcionar información para la elaboración de dichos informes, en los términos de la legislación aplicable. En caso de que no proporcionen la información quedará plasmado en el informe.

Artículo 27. Apoyo institucional

1. Las autoridades competentes deberán prever, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones institucionales, técnicas y operativas necesarias para apoyar la instalación y funcionamiento de la Comisión.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 28. Patrimonio

1. El patrimonio de la Comisión se integrará por:
 - I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - II. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen o adquiera para el cumplimiento de su objeto;
 - III. Las aportaciones, subsidios, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en términos de la legislación aplicable;
 - IV. Los recursos provenientes de mecanismos de cooperación nacional o internacional destinados al cumplimiento de su mandato;
 - V. Los demás bienes, derechos, productos o ingresos que adquiera o reciba conforme a derecho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

2. Los recursos que integren el patrimonio de la Comisión deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Artículo 29. Transparencia

1. La Comisión estará sujeta a los principios de transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, fiscalización y control en el ejercicio de sus recursos de acuerdo a las leyes aplicables en la materia.

2. La Comisión deberá:

I. Publicar periódicamente información sobre el ejercicio de su presupuesto y cumplimiento de sus funciones;

II. Rendir informes públicos sobre su gestión y uso de recursos;

III. Sujetarse a los mecanismos de fiscalización y control previstos en la legislación aplicable;

IV. Promover mecanismos de vigilancia y seguimiento social sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la reserva y protección de la información confidencial o sensible derivada del cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 30. Obstrucción a las funciones de la Comisión

1. Constituye incumplimiento al deber de colaboración toda acción u omisión que obstaculice, retrase o interfiera indebidamente el cumplimiento del mandato y atribuciones de la Comisión.

2. Se consideran conductas de obstrucción, entre otras:

I. Negar injustificadamente el acceso a información, documentación o archivos solicitados por la Comisión;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Omitir atender, sin causa justificada, requerimientos formulados por la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;

III. Ocultar, alterar, sustraer o destruir documentación o información relevante para el cumplimiento del mandato de la Comisión;

IV. Proporcionar deliberadamente información falsa o incompleta con el propósito de entorpecer las funciones de la Comisión;

V. Intimidar, amenazar o interferir indebidamente con la participación de víctimas, testigos, personas comparecientes o colaboradoras;

VI. Impedir o dificultar el acceso a instalaciones, archivos o fuentes de información necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión.

Cuando la Comisión advierta hechos que pudieran constituir incumplimiento de obligaciones legales o posibles responsabilidades, podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos conducentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 31. Confidencialidad

1. Las personas comisionadas, servidoras públicas y demás personas que participen en las actividades de la Comisión estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tengan acceso, con motivo de sus funciones, en términos de la legislación aplicable.

La Comisión emitirá los lineamientos para el resguardo, tratamiento y protección de la información bajo su custodia.

Artículo 32. Principio de buena fe

1. Las personas que participen ante la Comisión deberán conducirse de buena fe en la aportación de testimonios e información.

Cuando la Comisión advierta la posible existencia de conductas ilícitas relacionadas con información deliberadamente fabricada para obstaculizar su mandato, podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable de la materia.

Artículo 32. Derecho supletorio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. En lo no previsto por la presente Ley serán aplicables, de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones contenidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas, transparencia y acceso a la información pública, archivos, protección de datos personales, atención a víctimas y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco"

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria pública para la designación de las personas comisionadas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión deberá instalarse formalmente dentro de los treinta días naturales siguientes a la designación de sus integrantes.

TERCERO. La designación de las personas comisionadas deberá realizarse mediante procedimiento abierto, público, participativo y con criterios de idoneidad, independencia y probidad, conforme a lo previsto en esta Ley.

Mientras se integra la Comisión, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para iniciar su implementación.

CUARTO. La Comisión deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación formal. En tanto se expide el Reglamento Interior, la Comisión podrá adoptar acuerdos generales indispensables para su funcionamiento inicial.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever y garantizar los recursos presupuestales necesarios para la instalación y operación de la Comisión. Para el ejercicio fiscal correspondiente a la entrada en vigor del presente Decreto podrán realizarse las adecuaciones presupuestarias necesarias para asegurar su funcionamiento.

SEXTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión deberán realizarse las acciones administrativas necesarias para la integración de su patrimonio, estructura operativa inicial y recursos materiales y humanos indispensables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SÉPTIMO. La Comisión ejercerá su mandato por diez años, prorrogable por una sola ocasión hasta por un año adicional mediante decreto del Congreso del Estado, cuando existan causas justificadas.

OCTAVO. El Comité de Seguimiento y Monitoreo deberá instalarse dentro de los noventa días posteriores a la presentación del Informe Final de cada caso emblemático.

NOVENO. Las autoridades competentes deberán realizar, en su caso, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO. A partir de la instalación de la Comisión, las dependencias y entidades estatales y municipales deberán designar enlaces institucionales para atender los requerimientos de colaboración y acceso a información que formule la Comisión.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a fecha de su presentación.

DIP. TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

DIP. VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS